

Y para que su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Asturias” y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 26 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.546/09)

### JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

En los autos número 1.265 de 2009, de juicio verbal de desahucio por falta de pago, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 227 de 2009*

En Alcalá de Henares, a 7 de octubre de 2009.

Vistos por doña Victoria Sainz los autos de juicio verbal número 1.265 de 2009, seguidos a instancias de don Félix Hernando Ortega, representado por el procurador don Julio Cabellos Albertos, contra “Castrave Sorin”, rebelde en la causa, en reclamación de desahucio por falta de pago de rentas y pago de rentas, así como intereses y costas,

*Fallo*

Que debía estimar la demanda interpuesta por don Félix Hernando Ortega, contra “Castrave Sorin”, declarando haber lugar al desahucio y condenando a la parte demandada a que en el plazo que se le señale, conforme a la Ley, deje libre el inmueble sito en la calle Antonio Mejías Bienvenida, número 2, segundo, B, de Alcalá de Henares, apercibiéndole de que, de no hacerlo así y firme la sentencia, será lanzado a su costa el día 10 de noviembre de 2009, a las doce y treinta horas de la mañana, y condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de 5.104,03 euros, más las cantidades que por rentas y suministros se devenguen hasta el día del efectivo lanzamiento, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, y sin hacer condena en las costas de este juicio.

Hágase saber a la demandada que si cumple voluntariamente con lo ordenado por esta sentencia en veinte días desde su firmeza no se generarán gastos de ejecución, conforme al artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid en cinco días a contar desde su notificación, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la entidad en paradero desconocido “Castrave Sorin”, se expide la presente en Alcalá de Henares, a 7 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.628/09)

### JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

#### JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Doña Begoña Jiménez Sancho, secretaria del Juzgado de instrucción número 14 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 875 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—Vistos por mí, don Carlos Valle y Muñoz-Torrero, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 14 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 875 de 2009, por una falta de hurto, en los que aparecen: como denunciada, doña María del Pilar Martínez Fernández; como denunciante, don Aarón Marcial Palou, y como perjudicada, “El Corte Inglés”, y en los que ha sido parte también el ministerio fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Que debo condenar y condeno a doña María del Pilar Martínez Fernández, como responsable en concepto de autora de una falta de hurto ya definida, a la pena de un mes de multa, a razón de 3 euros/día, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, y pago de costas. Se alza el depósito de la mercancía sustraída.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María del Pilar Martínez Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 26 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/35.812/09)

#### JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 13 de 2009 se ha acordado citar a doña Josefina Altagracia Beato Marto para el día 18 de diciembre de 2009, a las once horas de su mañana, por una falta de lesiones imprudentes.

Y para que conste y sirva de citación a doña Josefina Altagracia Beato Marto, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 27 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/38.089/09)

#### JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña Elia Lozano Sanz, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.097 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcalá de Henares, a 6 de julio de 2009.

Vistos por doña Olga Iglesias Santamaría, magistrada-juez del Juzgado de instrucción

número 2 (antiguo número 3 de primera instancia e instrucción) de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 1.097 de 2009, sobre agresión, entre don José Carlos Gómez León y don Carlos Martín Mora (denunciados-denunciados), con intervención del ministerio fiscal, resultando los siguientes:

*Fallo*

Que debo absolver y absuelvo a don José Carlos Gómez León y don Carlos Martín Mora de los hechos por los que venían denunciados, declarando de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Carlos Martín Mora, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares, a 22 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.140/09)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### JUZGADO NÚMERO 2 DE VALDEMORO

EDICTO

Don Ramón Colado Pérez, secretario judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Valdemoro.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 589 de 2009 se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

*Sentencia número 267 de 2009*

En Valdemoro, a 4 de mayo de 2009.—Vistos por don Teodoro Molino Tejedor, magistrado-juez del Juzgado mixto número 2 de Valdemoro, los presentes autos de juicio verbal sobre incumplimiento contractual, seguidos ante este Juzgado bajo el número 589 de 2008, a instancias de la entidad mercantil “Servicios de Automóviles y Mercancías, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Consuelo Díez Carvajal y asistida por la letrada doña Miriam Carcelén Castellanos, frente a don Joaquín Segovia Tena, que fue declarado en rebeldía.

Antecedentes de derecho:

Primero.—Por la procuradora doña Consuelo Díez Carvajal, en la representación indicada, se presentó demanda de juicio verbal en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminaba solicitando se dicte sentencia por la que:

1. Se declare la resolución del contrato de compraventa de bienes muebles suscrito en fecha 6 e julio de 2006 entre “Servicios de Transportes de Automóviles y Mercan-

cias, Sociedad Anónima”, y don Joaquín Segovia Tena.

2. Se condene a la demandada al abono de la indemnización prevista en el artículo 10 de la Ley 28/1998, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en concepto de tenencia de las cosas por el comprador y deterioro de la cosa vendida, en la forma prevista en el hecho quinto de la presente demanda.

3. Se libra oficio al Registro de Bienes Muebles de Barcelona, a fin de que cancele la reserva de dominio que pesa sobre el camión marca “Renault”, matrícula 6218FCG, y número de chasis VF622AVA000106948, inscrita a favor de “Setram, Sociedad Anónima”.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada para contestar a la demanda. No contestó y fue declarada en rebeldía.

Tercero.—En la audiencia previa la actora propuso como prueba la documental y solicitó el dictado de sentencia sin previa celebración del juicio que le fue concedida en aplicación del artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La entidad actora pretende la resolución del contrato de compraventa de bienes muebles suscrito con el demandado y el abono de la indemnización por tenencia y deterioro de la cosa vendida.

Segundo.—La actora presenta el contrato de venta a plazos de bienes muebles firmado por el demandado e inscrito en el Registro de Bienes Muebles de Barcelona. Acreditada el impago de seis cuotas mediante certificación de la entidad actora. Estos documentos prueban la existencia del contrato y su incumplimiento. No le es exigible mayor diligencia probatoria.

Tercero.—El artículo 10 de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles, si el comprador demora el pago de dos plazos o del último de ellos, concede el vendedor la facultad de optar entre exigir el pago de todos los plazos pendientes de abono o la resolución del contrato.

Cuando el vendedor optare por la resolución del contrato, las partes deberán restituirse recíprocamente las prestaciones realizadas.

El vendedor o prestamista tendrá derecho:

a) Al 10 por 100 de los plazos vencidos en concepto de indemnización por la tenencia de las cosas por el comprador.

b) A una cantidad igual al desembolso inicial, si existiera, por la depreciación comercial del objeto. Cuando no exista el desembolso inicial, o este sea superior a la quinta parte del precio de venta al contado, la deducción se producirá a esta última.

Por el deterioro de la cosa vendida, si lo hubiere, podrá exigir el vendedor, además, la indemnización que en derecho proceda.

En el presente caso el vendedor opta por la resolución del contrato que conlleva la devolución recíproca de las prestaciones y el derecho de indemnización a favor del vendedor.

Los cálculos realizados por el actor para la fijación de la indemnización, a la fecha de la interposición de la demanda, son correc-

tos y, en su consecuencia, tendrá derecho al abono de la cantidad de 24.396,15 euros.

Cuarto.—En materia de costas se aplica el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### Fallo

Estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Consuelo Díez Carvajal, en representación de la entidad mercantil “Servicios de Automóviles y Mercancías, Sociedad Anónima”, frente a don Joaquín Segovia Tena, con los siguientes pronunciamientos.

1. Declarar la resolución del contrato de compraventa de bienes muebles suscrito en fecha 6 de julio de 2006, entre “Servicios de Transportes de Automóviles y Mercancías, Sociedad Anónima”, y don Joaquín Segovia Tena.

2. Condenar al demandado a pagar a la entidad actora la cantidad de 24.396,15 euros.

3. El demandado deberá abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Una vez firme la presente resolución, líbrese oficio al Registro de Bienes Muebles de Barcelona para su inscripción en el registro sobre el vehículo camión marca “Renault”, matrícula 6218FCG y número de chasis VF622AVA000106948.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original, al cual me remito, y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente en Valdemoro, a 6 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.117/09)

### JUZGADO NÚMERO 4 DE VALDEMORO

#### EDICTO

En méritos de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha en los autos de procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 747 de 2008, sobre otras materias, se publica el presente a fin de notificar a la demandada “Servicios Grandes Consumidores, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía procesal, la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo encabezamiento es del tenor literal siguiente:

Vistos por don Ricardo Ruiz Sáenz, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Valdemoro, los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 747 de 2008, en los que han sido partes: “Rentas Vicioso, Sociedad Limitada”, representada por el procurador de los tribunales don Ángel Luis Lo-

zano Arias, en calidad de demandante, y “Servicios Grandes Consumidores, Sociedad Limitada”, como demandada, declarada en rebeldía, convengo en señalar los siguientes antecedentes de hecho.

El fallo de dicha sentencia es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por “Rentas Vicioso, Sociedad Limitada”, representada por el procurador de los tribunales don Ángel Luis Lozano Arias, en calidad de demandante, contra “Servicios Grandes Consumidores, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre la nave industrial situada en Torrejón de la Calzada, polígono industrial “Las Avenidas”, avenida Principal, número 12, e identificada con nave TC 2, habiendo lugar al desahucio, por falta de pago, con apercibimiento a la demandada de que tendrá lugar su lanzamiento si no procede al desalojo en los plazos fijados.

Asimismo, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 29.268,47 euros, incrementada en el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, y aumentado en dos puntos desde la fecha de la presente sentencia, más la que se determine en ejecución de sentencia en concepto de renta hasta el completo desalojo del inmueble. Todo ello con imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, mediante la presentación de un escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma don Ricardo Ruiz Sáenz, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Valdemoro.

En Valdemoro, a 14 de octubre de 2009.—  
El secretario (firmado).

(02/12.241/09)

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 252 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eva Sánchez Verbo, contra la empresa “Worker on Duty, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Auto

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Eva Sánchez Verbo, contra “Worker